

REGLAMENTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL, IBERRED

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición 1. Creación

Los Ministerios de Justicia, los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y los organismos judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones crean por este instrumento una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil, denominada en lo sucesivo «la Iber-Red».

Disposición 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- por «Comunidad Iberoamericana de Naciones» a los Estados participantes en los procesos de cumbres iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno;
- por “Ministerios de Justicia” a los ministerios integrados en la conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos;
- por “Ministerios Públicos y Fiscalías Generales” las instituciones que dentro de la Comunidad Iberoamericana de Naciones tienen por función el ejercicio de la acción penal pública;
- por “organismos judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones” a los organismos representados en la Cumbre judicial iberoamericana.

Disposición 3. Objetivos de la Iber Red

1. La Iber-Red tendrá como objetivos:

- a) optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países participantes en la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- b) establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

2. La consecución del objetivo fijado en la letra a) del apartado anterior deberá realizarse con pleno respeto a la competencia que, en materia de cooperación judicial internacional, ostentan los poderes ejecutivos y autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Dicho objetivo se llevará a cabo complementando la labor que, en este área, llevan a cabo los poderes ejecutivos y las autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Disposición 4. Composición

1. Se considerarán miembros de la Iber-Red:

a) los puntos de contacto designados por los Ministerios de Justicia, por los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y por los organismos judiciales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición;

b) los organismos y autoridades centrales establecidos en instrumentos de Derecho internacional en los que los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones sean parte o en normas de Derecho interno relativas a la cooperación judicial en materia penal y civil;

c) en su caso, cualquier otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en la cooperación judicial en el ámbito penal y civil cuya pertenencia a la Iber-Red sea considerada conveniente por los miembros de la Iber Red.

2. Las instituciones relacionadas en la letra a) del apartado anterior, designarán, según sus normas internas y atendiendo al reparto interno de competencias, al menos tres puntos de contacto. En todo caso, se procurará un mecanismo apropiado de coordinación entre los puntos de contacto designados. Dichas instituciones comunicarán a la Secretaría General de la Iber Red, de conformidad con la disposición 8, los nombres y datos completos de las autoridades mencionadas en el apartado 1 anterior, indicando:

a) los medios de comunicación de que disponen;

b) cuando corresponda, sus funciones específicas en la Iber-Red.

3. A efectos operativos, la Iber Red se compondrá de dos divisiones, una encargada de promocionar la cooperación judicial internacional en materia

penal y otra, con idéntica misión, en materia de cooperación judicial internacional civil.

TÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO DE LA IBER RED

Disposición 5. Actividades de los Puntos de Contacto de la Iber Red

1. Con expreso respeto al principio de complementariedad recogido en el apartado 2 de la Disposición 3 de este Reglamento, los puntos de contacto de la Iber-Red desarrollarán sus actividades, en particular, con los fines siguientes:

a) el buen desarrollo de los procedimientos que tengan una incidencia transfronteriza y la agilización de las solicitudes de cooperación judicial cursadas en el seno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones;

b) la aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación judicial en vigor entre dos o más Estados iberoamericanos.

2. Para cumplir su misión, los puntos de contacto estarán a la disposición del resto de puntos de contacto y de las autoridades mencionadas en el apartado 1 de la Disposición 4.

Los puntos de contacto también estarán a la disposición de las autoridades judiciales locales de sus Estados, con el mismo fin y con arreglo a las modalidades decididas por cada Estado.

Disposición 6. Funciones de los Puntos de Contacto de la Iber Red

Los puntos de contacto tendrán por función, en particular:

a) proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados a los otros puntos de contacto, a las autoridades mencionadas en las letras b) y c) del apartado 1 de la Disposición 4 y a las autoridades judiciales locales de sus Estados, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial;

b) identificar y facilitar cuando así sean requeridos por otro punto de contacto, la información sobre la autoridad judicial, fiscal o administrativa encargada de cumplimentar las solicitudes de cooperación judicial;

c) buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación judicial;

d) facilitar la coordinación del examen de las solicitudes de cooperación judicial en los Estados de que se trate, en particular cuando varias solicitudes de las autoridades judiciales de dichos Estados deban ejecutarse en otro Estado;

e) colaborar en la organización de las reuniones mencionadas en la disposición 10 y participar en ellas;

f) coadyuvar en la preparación y actualización de la información mencionada en la letra b) del apartado 1 de la disposición 3.

Disposición 7. Modalidades de funcionamiento de la Iber-Red

Como organismo de apoyo a la Iber-Red se constituirá una Secretaría General, conforme consta en la disposición 12, que cumplirá su misión con arreglo a las modalidades siguientes:

a) facilitará, con pleno respeto a la normativa interna, contactos adecuados entre las autoridades de los Estados mencionadas en el apartado 1 de la Disposición 4;

b) organizará reuniones periódicas de los puntos de contacto y de los demás miembros de la Iber-Red;

c) preparara y mantendrá, con el concurso de los puntos de contacto, actualizada la información sobre la cooperación judicial en materia penal y civil y sobre los sistemas judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Disposición 8. Puntos de Contacto

1. La identificación de los puntos de contacto de cada Estado se realizará por los Ministerios de Justicia, los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y los organismos judiciales, atendiendo al descriptor orgánico que facilitará la Secretaría de la Iber Red.

2. Con el fin de facilitar el funcionamiento práctico de la Iber-Red, las instituciones antes citadas velarán por que los puntos de contacto designados cuenten con capacitación adecuada en materia de cooperación judicial internacional.

Para mantener actualizados dichos conocimientos, la Secretaría General de la Iber Red mantendrá los contactos adecuados con instituciones y organismos internacionales.

Disposición 9. Medios de comunicación

Los puntos de contacto utilizarán los medios técnicos más adecuados para responder en forma pronta y eficaz a todas las solicitudes que se les presenten.

Disposición 10. Reuniones de la Iber Red

1. Los puntos de contacto de la Iber-Red se reunirán como mínimo una vez cada año, con arreglo a la convocatoria que realice la Secretaría General. Cada institución estará representada por un solo punto de contacto.

2. A dichas reuniones podrán asistir los otros miembros de la Iber-Red referidos en las letras b y c del apartado 1 de la Disposición 4.

Disposición 11. Objeto de las reuniones periódicas de los puntos de contacto

1. Las reuniones periódicas tendrán por objeto:

a) permitir a los puntos de contacto conocer e intercambiar sus experiencias, en particular en lo relativo al funcionamiento de la Iber-Red;

b) ofrecer una plataforma de debate sobre los problemas prácticos y jurídicos encontrados por los miembros de la Iber-Red en el marco de la cooperación judicial;

c) identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación judicial penal y civil y garantizar la difusión en la Iber-Red de la información correspondiente;

d) determinar iniciativas específicas distintas de las mencionadas pero que tengan fines análogos.

2. Los miembros de la Iber Red velarán por que se aporte a las reuniones de los puntos de contacto la experiencia obtenida con el funcionamiento de los mecanismos específicos de cooperación establecidos en los instrumentos internacionales en vigor.

TÍTULO III.

SECRETARIA GENERAL DE LA IBER RED

Disposición 12. *Secretaría General*

La Secretaría General será desempeñada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Ministerios de Justicia.

Entre sus funciones cabe destacar :

- a) Mantener actualizado el listado de puntos de contacto a disposición de las autoridades mencionadas en el apartado 1 de la Disposición 4.
- b) Preparar las reuniones, elaborando la agenda del día, que será remitido con suficiente antelación a los miembros de la Iber Red, pudiendo éstos sugerir la inclusión de aquellos asuntos que estimen de interés.
- c) Coordinar la actuación de los miembros en materia de creación de un sistema de información comparado.
- d) Administrar los distintos niveles de acceso a la información integrada en la Iber Red
- e) Recibir y tramitar las nuevas adhesiones y solicitudes de ingreso.
- f) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

TÍTULO IV.

RELACIONES CON OTRAS REDES Y ORGANISMOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Disposición 13. *Redes Judiciales y organismos internacionales*

1. A fin de cumplir sus objetivos, la Iber-Red aspira a mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales promotores de la cooperación jurídica internacional.
2. En la medida que se establezca en su Derecho nacional respectivo, los puntos de contacto podrán realizar funciones operativas en relación con puntos de contacto o corresponsales de otros organismos.

Disposición 14. *Corte Penal Internacional y Eurojust*

1. La Iber-Red, con respeto al Derecho interno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, podrá desarrollar su labor asistencial en la correcta cumplimentación de solicitudes de cooperación remitidas por la Corte Penal Internacional.
2. La Iber Red a través de los puntos de contacto, en la medida que lo establezcan los derechos nacionales respectivos, impulsará relaciones operativas con la unidad de cooperación judicial penal de la Unión Europea, denominada Eurojust.

Hecho en Cartagena de Indias, (Colombia), los días 27 a 29 de Octubre de 2004